

### **Acuerdo N° 32/96**

SEPTIMO: Visto: El informe presentado por el Sr. Ministro, Dr. José V. Acosta, en su carácter de coordinador de la Comisión de la Unidad Ejecutora del Poder Judicial, referido al Depósito de Elementos Secuestrados. Considerando: Que, de dicho informe surge la necesidad y conveniencia de adoptar medidas preliminares a la concreción de la legislación y reglamentación definitivas, previstos en la ejecución del Proyecto de Reformas y Modernización del Poder Judicial; y lo dictaminado por el Sr. Fiscal, **SE RESULEVE: 1º Solicitar a las Cámaras y Juzgados del fuero penal actualicen en un plazo de 30 días los estados de causas y los datos vinculados a objetos remitidos al Deposito a fin de lograr la correcta individualización de estos y proceder posteriormente de acuerdo al Código Procesal Penal.** A tal efecto, el encargado del Deposito, Dr. José Luis R. Barrios, deberá confeccionar una nomina actualizada que individualice los elementos en deposito con los datos faltantes e identificación de causas – si las hubiere- y las remita a cada tribunal en un plazo de cinco días contados a partir del presente. 2) Asimismo, el Encargado del Depósito deberá confeccionar una planilla e inventario actualizados-con la identificación pertinente- de los efectos que por su naturaleza pueden sufrir descomposición o cuyas condiciones signifiquen un peligro para la salud, como así también aquellos de escaso valor económico que estuvieren en Deposito por lapsos muy prolongados (especificándolo según las posibilidades) y de cuales se desconozca el propietario. Igual procedimiento se seguirá para los objetos depositados en los Juzgados, y a su respecto también se deberá confeccionar la planilla e inventario respectivos. 3º Se designara a la Prosecretaria Relatora Dra. María Verónica Miguez de Villoslada, funcionaria responsable a efectos de verificar el estado de los elementos individualizados en la nomina solicitada en el punto precedente, la que oportunamente será comunicada al Poder Ejecutivo (art. 570º, "in fine", C.P.P.), para que manifieste si tiene interés en los objetos; si la contestación es negativa, el Superior Tribunal dispondrá su destrucción, incineración o donación a entidades benéficas. 4º **Modifícase en lo pertinente el Reglamento vigente, y facultase al Encargado del Deposito a rechazar los elementos remitidos por las Cámaras y Juzgados que no consignen debidamente los datos establecidos para su correcta identificación y vinculación al causa.** 5º **Una vez finalizado cada proceso y a efectos de un mejor ordenamiento y refuncionalización del Deposito de Objetos Secuestrados, se recomienda a las Cámaras y Juzgados del fuero penal el estricto cumplimiento de los arts. 567º, 568º y 570º del Código Procesal Penal.-**